Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

Carpetas Nº 831 y Nº 849 de 2000

Versión Taquigráfica N° 1741 de 2003

PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA RECLUSIÓN

Regulación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 30 de abril de 2003

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Margarita Percovich.

MIEMBROS: Señores Representantes Fernando Araújo, Jorge Barrera, Gustavo Borsari Brenna, Alejo Fernández Chaves, Felipe Michelini, Jorge Orrico y Diana Saravia Olmos.

SEÑORA PRESIDENTA (Percovich).- En consideración el proyecto sobre penas y medidas alternativas a la reclusión.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Con respecto al literal K) del artículo 3º, desde el punto de vista personal vuelvo a sostener lo que en su momento expuse en esta Comisión en el sentido de que no voy a votar en tanto me parece un ataque a la privacidad de la persona y, a su vez, no se compadece con el resto de la legislación que hace referencia a casos más graves como, por ejemplo, a aquellos que son liberados provisionalmente o tienen la suspensión condicional de la pena. Hay una cantidad de personas procesadas por delitos más graves que han estado en reclusión o gozan de libertad transitoria para las que no existe ninguna previsión respecto a los aparatos de localización territorial.

SEÑOR MICHELINI.- Si no recuerdo mal, yo había quedado en traer una redacción alternativa que contemplara algunas de las observaciones que se habían hecho en la Comisión, incluyendo las del señor Diputado Fernández Chaves. Informo que no pude hacerlo, por lo que sugiero que, si nos ponemos de acuerdo en los artículos 10 y 11, aprobemos el proyecto en su totalidad y que vaya al plenario. Mientras tanto, elaboraremos una redacción diferente a esta -que no cuenta con los votos necesarios- que atenúe en forma importante las observaciones que ha realizado el señor Diputado Fernández Chaves.

SEÑOR ORRICO.- En realidad, no se trata del literal K), sino de otro aparte.

Después de mil vacilaciones y de azotarme en mi fuero íntimo con metáforas, he decidido que en los casos de violencia doméstica no está mal colocar un aparato de localización territorial, porque resuelve esta situación con claridad que me parece que es de índole práctica. Si tengo un pegador o pegadora, habitualmente lo que demostré fueron amenazas o lesiones leves, cuando llego al Juzgado en lugar de tener un problema tengo dos. Tengo alguien que pega y, si es procesado con prisión, tengo alguien que se va a quedar sin empleo. Es muy notorio que los Jueces y las Juezas, como una forma de resolver el punto, le manifiesten que no puede acercarse a tal domicilio o a tal lugar o, en el caso de los delitos deportivos -que habría que incluir-, determinen que no puede ir al estadio los días de partido. Creo que en esos casos la aplicación de un chip de esta naturaleza resuelve con eficacia -si bien estoy de acuerdo con el señor Diputado Fernández Chaves, ya que esto me provocó muchísimas dudas- un tema que podría llegar a ser más grave. El razonamiento que me hago -no tengo por qué pensar que los demás van a hacerlo de la misma forma- es tratar de establecer cuál es la situación menos mala, porque buena no hay ninguna, ya que se está cometiendo un delito. ¿Cuál es la menos mala? ¿Que el individuo esté detenido con prisión, o eventualmente libre sin saber dónde anda? ¿O que el individuo esté cumpliendo una medida alternativa donde su limitación a la libertad -que está limitada porque cometió un delito- sea uno de estos chips?

De manera que, acotando esta medida a determinados delitos -como el de violencia doméstica y el de su comisión en espectáculos deportivos-, estoy dispuesto a votarla. Debo decir con mucha honestidad que esta decisión me ha costado mucho desde el punto de vista filosófico, pero creo que es la mejor solución.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si hay acuerdo, estamos a la espera de la redacción que el señor Diputado Michelini nos pueda aportar.

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración los artículos 10 y 11 que fueron desglosados a pedido del señor Diputado Borsari Brenna.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Habíamos pedido el desglose de estos artículos precisamente porque nos generaban algunas dudas.

El artículo 10, que refiere al artículo 326 del Código del Proceso Penal, establece que se podrán imponer penas sustitutivas siempre que la pena a recaer no supere los tres años de penitenciaría, y que no se sustituirá la pena de reincidentes o habituales. La aprensión que señalamos en la última sesión ha sido disipada en virtud del artículo 326 del Código del Proceso Penal, que estipula lo siguiente sobre el aplazamiento excepcional de la pena privativa de libertad o medidas de seguridad eliminativas: "[...] podrá excepcionalmente ser diferida por el Juez de ejecución, en los siguientes casos:- 1º Si debe cumplirla una mujer embarazada o que tenga un hijo de hasta dos años de edad. [...] aun en el supuesto de que el menor fuere de más edad, según las circunstancias del caso.- 2º Si el condenado se halla afectado por una enfermedad grave [...]".

Reitero que mis dudas se han disipado; estos casos están específicamente establecidos por el Código del Proceso Penal. En la sesión pasada teníamos dudas acerca de a qué casos se refería el artículo 10 del proyecto del señor Diputado Aguilar pero ahora estamos dispuestos a acompañarlo.

El artículo 11 refiere a la suspensión condicional de la pena según el Código del Proceso Penal, que establece que se aplicará siempre que se trate de un primario que haya sido procesado sin prisión o con las medidas sustitutivas previstas en la ley y las haya cumplido. También se señala que salvo la existencia de causa grave debidamente fundada, se considerará causa grave un nuevo procesamiento por violación de un mismo bien jurídico. Respecto de esto aún tengo dudas. ¿Y si se tratara de otro bien jurídico?

SEÑOR ORRICO.- ¿Por qué se habla de un mismo bien jurídico? Cito un ejemplo práctico: el cajero de un Banco que hizo una apropiación indebida que tuvo un accidente de tránsito y es condenado ya no es pasible de procesamiento sin prisión, porque este sólo puede dictarse para la primera vez y cuando no hay antecedentes. Entonces, se habla del mismo bien jurídico para tener en cuenta un montón de situaciones que, de otro modo, quedarían totalmente aisladas; además, a la sociedad realmente le reportaría muy poco, sobre todo en un momento como este, en el que en las cárceles no caben más presos.

Reitero que por este motivo se había hablado de un mismo bien jurídico; a quienes no se quiere beneficiar con este tipo de medidas es a los delincuentes habituales y a los reincidentes. Se sabe que el habitual, el individuo que hace del delito su profesión, en realidad se dedica a hurtar, a estafar o a lo que fuere, pero en general tiene una "especialidad".

Naturalmente, puede haber algunas situaciones en las que algún individuo en particular se pueda ver beneficiado, porque a alguien se le podría ocurrir que, por ejemplo, la violación y el asesinato son dos bienes jurídicos distintos, pero no es eso lo que se toma en cuenta.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- ¿Por qué no?

SEÑOR ORRICO.- En primer lugar, porque la entidad de las penas no permitiría la aplicación de este tipo de medidas.

SEÑOR BARRERA.- Según entendí, el señor Diputado Orrico no tendría problema en apoyar el artículo 10. En cuanto al artículo 11, quiero aclarar que no es esta la redacción que corresponde, Esta discusión ya la tuvimos y hasta votamos; había quedado la redacción que yo hice, que levanta lo que el señor Diputado Borsari Brenna está señalando.

SEÑORA PRESIDENTA.- Es así. La redacción que quedó es la siguiente: "Cuando la sentencia definitiva imponga pena de prisión se concederá al encausado la suspensión condicional de la pena siempre que se tratare de un primario que haya sido procesado sin prisión o con las medidas sustitutivas previstas en la ley y las haya cumplido".

SEÑOR BARRERA.- El artículo fue votado con la redacción que yo le di y resultó aprobado por cinco votos en cuatro; esta discusión ya la tuvimos.

El señor Diputado Orrico me dio a mí la misma respuesta que acaba de darle al señor Diputado Borsari Brenna. Dijimos que la violación no tenía por qué ser a un mismo bien jurídico. Yo puse el ejemplo de una rapiña y una violación y el señor Diputado Orrico me dijo que había especialización, que era un ejemplo que, en la práctica, no se daba, porque alguien se dedica o se va "perfeccionando" en un mismo rubro. Lo que yo entendí es que, según este artículo 11, se considera causa grave un nuevo procesamiento, no importa si se trata de una violación al mismo bien jurídico o a otro distinto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, la redacción queda: "(...) se considerará causa grave un nuevo procesamiento".

Se va a votar si se reconsideran los artículos 10 y 11 del proyecto.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Creo que está de más esta frase "Se considerará causa grave un nuevo procesamiento por violación, ya sea de un mismo bien jurídico o de distinto bien jurídico". Entiendo que el juez debe tener la debida libertad de opinión a los efectos de ver qué entiende por causa grave; de la otra manera lo estamos atando completamente. Digo esto porque los ejemplos que se dieron sobre casos de violación de distintos bienes jurídicos fueron atinados por ambas posiciones. Se puede dar el caso que puso de ejemplo el señor Diputado Barrera en el sentido de que una persona podía no estar violando el mismo bien jurídico sino distintos bienes, pero ser ambos delitos de suma gravedad -supongamos una violación y un homicidio doloso- y también puede suceder lo que planteaba el señor Diputado Orrico, que se trate de un pequeño hurto y de un delito culposo proveniente de un accidente de tránsito. Me parece que ambos extremos son perfectamente ciertos.

Entonces, me da la impresión...

(Diálogos)

——En consecuencia, creo que se debe dar la mayor libertad posible al magistrado que es quien debe interpretar cuál es la causa grave. De lo contrario, decididamente pondríamos la segunda parte de esa frase: "ya sea violación de un mismo bien jurídico, que no se dará cuando se viole el mismo bien jurídico tutelado o cuando haya reincidencia", y se terminaba el asunto. Pienso que se debe dar libertad al juez. Por lo tanto, entiendo que no corresponde colocar esta frase que dice: "se considerará causa grave un nuevo procesamiento por violación de un mismo bien jurídico". El punto final estaría después de "salvo causa grave debidamente fundada". ¿Quién la funda? El Juez.

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde consultar al señor Diputado Borsari quien había acordado la eliminación, aunque en realidad el razonamiento del señor Diputado Fernández Chaves es ilevantable.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- He escuchado con atención al señor Diputado Fernández Chaves, como siempre, sin apresurarlo a tomar determinaciones.

Tengo dudas respecto de dejar a la conciencia del Juez la evaluación de cuáles son las causas graves que pueden llevar a la adopción de medidas sustitutivas. Me parece que cuanto más específica sea la ley -respecto de eso, pero también de cualquier otra cosa- es mejor. Vamos a no tomar por el camino del atajo. ¿Por qué en lugar de dar libertad no establecemos determinadas causas que pueden ser graves?

(Diálogos)

——Digo esto porque muchas veces los jueces adoptan medidas con las que estamos de acuerdo y otras con las que no lo estamos. Entonces, cuanto más ajustados sean los textos, es mejor para todos y hay más garantías.

SEÑOR ARAÚJO.- ¿Qué propone el señor Diputado Fernández Chaves?

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Propongo poner el punto final luego de la palabra "fundada" y eliminar "se considerará falta grave un nuevo procesamiento por violación de un mismo bien jurídico o de distintos bienes jurídicos" -como se quiera-, dejando eso a criterio del magistrado. Hago esta propuesta porque me ha resultado muy convincente el ejemplo del señor Diputado Barrera, sosteniendo una posición y el del señor Diputado Orrico, sosteniendo otra; son hechos absolutamente ciertos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el artículo con la supresión de esa última parte y estableciendo el punto final luego de la expresión "causas graves debidamente fundadas".

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Queda pendiente la redacción que elaborará el señor Diputado Michelini para la próxima sesión.

SEÑOR BARRERA.- En realidad, la idea es aprobar el proyecto tal como está y hacer los contactos pertinentes en Sala.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Hay acuerdo en eso?

SEÑOR BARRERA.- Sí.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, es importante que el señor Diputado Michelini nos pase esa redacción con tiempo porque tengo otras cuarenta para consultar.

SEÑOR MICHELINI.- La idea es dar por aprobado el proyecto y que pase al plenario lo antes posible.

Trabajaré en la medida de mis fuerzas a los efectos de lograr un literal de ese artículo 3º para, por lo menos, alcanzar el consenso de los miembros de la Comisión. Si no entendí mal, se pretende dar las mayores garantías y limitar esto a delitos de la órbita de lo que se puede llamar violencia doméstica o en espectáculos deportivos. Si logramos eso -aunque no sé "a priori" si lo podré hacer; sería una propuesta razonable, aceptada por varios de los miembros de la Comisión-, después se trabajará para que con la anticipación debida se pueda buscar las mayorías en el plenario a fin de que esto sea aprobado.

SEÑORA PRESIDENTA.- El miembro informante del proyecto será el señor Diputado Barrera quien irá adelantando ese aspecto.

SEÑOR BARRERA.- Quiero consultar a los miembros de la Comisión para saber, si una vez terminado este tema, habría ambiente para trabajar en una redacción a fin de que sea preceptivo el arresto domiciliario cuando se trate de personas mayores de setenta años, como en Argentina.

SEÑOR ORRICO.- No estoy de acuerdo y voy a citar una frase que dice: "No respetéis a un hombre tan solo por sus canas; también los canallas envejecen".

SEÑOR BARRERA.- Más allá de los temas puntuales -la referencia del señor Diputado Orrico no tiene nada que ver con la realidad actual y menos con la del futuro-, planteo si habrá ambiente para añadir en este proyecto una frase que exprese "arresto domiciliario que será preceptivo para mayores de setenta años".

SEÑOR ORRICO.- Naturalmente que habría que tener un proyecto de ley concreto para poder expedirse sobre el particular, pero, en principio, no estoy de acuerdo. Por supuesto que de ninguna manera estoy de acuerdo con incluirlo en este proyecto de ley.

SEÑOR BARRERA.- ¿Y en un proyecto distinto?

SEÑOR ORRICO.- De esa manera, podríamos estudiarlo. Pero quiero aclarar que la redacción no debería ser esa, porque hay personas de setenta años que están en muy malas condiciones. Distinto sería buscar una forma en la cual se estableciera que "en determinadas condiciones, con peritaje médico" y demás; ese sería otro tema, pero no por el simple transcurso de la edad.

SEÑORA PRESIDENTA.- En todo caso, sería bueno que el señor Diputado Barrera presentara una iniciativa específica.

SEÑOR ARAÚJO.- En virtud de que ya está aprobado el proyecto de ley de libertad anticipada, que modifica el Código del Proceso Penal, creo que sería bueno que si ya está informado lo incluyéramos en el orden del día del Plenario.

SEÑORA PRESIDENTA.- Por otra parte, hay dos proyectos que tienen que ver con penas alternativas, que podremos archivar. Se trata de un proyecto de "Remisión de las penas privativas de libertad", del señor Diputado Díaz Maynard, y otro de "Beneficios Excarcelatorios", del señor Diputado García Pintos. Estas iniciativas serán archivadas porque las consideramos incluidas en el proyecto aprobado.